

Efectos de la delimitación de áreas marinas y submarinas con el Ecuador

CCCI. Juan Emerio Gaitán González

INTRODUCCION

El origen de este artículo ha sido inspirado, en el ánimo de colaborar con la Revista de las Fuerzas Armadas y el de tratar en forma objetiva un tema de interés nacional.

Los mares a través de la historia han constituido un medio de comunicación, una fuente de alimentos, convirtiéndose así en un eslabón vital para el sostén de la vida en la tierra.

Las necesidades del hombre, cada día se hacen mayores y recursos más escasos, en un futuro grandes crisis, lo cual ha hecho que a través de la ciencia y la tecnología, se pongan más a la mano del hombre los recursos que descansan en el lecho de los mares, los cuales cubren las cuatro quintas partes de la tierra.

La evolución del Derecho del Mar como producto de la historia, data de épocas que se pierden en la antigüedad y es así como vemos sus orígenes o antecedentes históricos en el Código de Hammurabi, Leyes de Rodas, Leyes de Wisby, Guidon de la mar, consulado del mar, Reglamentos marinos de ciudades Italianas y Españolas, Casa de Contratación de Sevilla - Siglo XVI, Ordenanzas de la Marina Francesa 1681 y así sucesivamente hasta llegar al presente siglo en que se han constituido convenciones, conferencias, seminarios, etc., con una participación cada vez mayor de las naciones del mundo, para tratar específicamente "El derecho del Mar".

Colombia, durante el siglo XIX, se dedicó en forma ponderosa al deslinde de sus fronteras terrestres, concluyendo esta tarea con el último tratado de límites con la República de Ve-

nezuela el 5 de abril de 1941, fecha hasta la cual, y aún, hasta recientes años se ha vivido dándole la espalda al mar; tratándose en forma tardía, en la presente década, de volcar el interés de la Nación sobre el mar.

Ahora nos hacemos la pregunta: ¿es fundamental para el país la delimitación de las aguas marinas y submarinas con los países vecinos? Me adelanto a formular una hipótesis afirmativa, Colombia debe delimitar sus fronteras marinas en la misma forma que delimitó sus fronteras terrestres, en una forma equitativa, como un paso definitivo en la preservación de sus recursos.

A pesar de que el país ha estado presente por medio de representantes, en casi todas las conferencias y convenciones del presente siglo, entró tarde en la discusión sobre los nuevos aspectos del Derecho del Mar, permaneciendo durante muchos años ausente de una inquietud en América Latina cuando se trazaban nuevas dimensiones a las áreas marinas y submarinas. Razón de esa ausencia: el pensamiento que se tenía de que Colombia no podía fijar la anchura de sus mares por simple declaración unilateral y que se debía esperar la evolución del Derecho Internacional hasta lograr un consenso en el continente. Hoy día ya no cabe duda, la imperiosa necesidad de afrontar, el problema de la delimitación de nuestros mares, por ser una cuestión vital en los presentes años, asimismo, el mar ha adquirido un nuevo sentido económico, debido al desarrollo de los medios de investigación, los estudios oceanográficos constituyen una materia de primera importancia, por las grandes potencias, a las cuales les consagran grandes recursos.

El Derecho Territorial de Colombia comprende dos aspectos fundamentales: la delimitación de sus fronteras terrestres con los países vecinos y lo relacionado con el Derecho Marítimo, plataforma Continental, Mar Territorial, Zona de pesca y la delimitación de los espacios marítimos.

Ha sido tradición de Colombia, la rigurosa aplicación del Derecho Internacional, y pocos países han dedicado tanto empeño para el logro de su frontera jurídica y esa tradición la debemos trasladar a las cuestiones del mar.

ANTECEDENTES

El Derecho del Mar ha sido indudablemente el producto de la historia, lo han dictado las potencias hegemónicas que han

dominado los mares, constituyendo el mar un símbolo de poder, dentro de el sistema de control internacional de los mares por parte de una potencia, la libertad de navegación y las 3 millas, fueron en realidad las dos reglas divulgadas y conocidas en el siglo XIX. Siguiendo el aforismo de que "todo comercio es internacional y todo comercio internacional es comercio marítimo", y la doctrina de "quien domina el mar, domina el comercio y quien domina el comercio tiene las riquezas del mundo", conceptos practicados por más de un siglo, empezaron a sufrir ataques de la crítica jurídica en 1930, con la conferencia de la Haya reunida bajo los auspicios de la sociedad de las Naciones, para el estudio de la codificación del Derecho Internacional.

En 1956 se reunió en México el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, allí América Latina tuvo el primado de la evolución del nuevo Derecho del Mar, examinado antes que en Europa. Los principios de México, fueron el punto de partida de un nuevo Derecho del Mar, y rectifica la teoría clásica de las 3 millas, justificándose así mismo la ampliación de la zona llamada tradicionalmente Mar Territorial.

Las primeras reivindicaciones marítimas latinoamericanas fueron probadas por las proclamaciones del Presidente Truman sobre la plataforma continental y las pesquerías, de 28 de septiembre de 1945.

La Declaración de Santiago, suscrita el 18 de agosto de 1952 por Chile, Ecuador y Perú, constituye un nuevo tipo de reivindicación latinoamericana, mediante la cual extendían su soberanía sobre el mar que baña las costas de los respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas. Desde entonces los tres estados asumieron la defensa de sus recursos en la citada zona, e iniciaron una activa propaganda en favor de su posición según estados Latinoamericanos y Africanos se sumaron a esa tendencia, mientras que otros, entre los cuales se cuenta Colombia, siguieron un nuevo régimen que recogería los factores positivos de la tesis de los países del sur.

Así es como Colombia, ha apoyado una zona económica o mar patrimonial, en el cual el estado ejerce soberanía para la explotación de los recursos del mar en una distancia de 200 millas, pero no se restringe la navegación internacional. Esta posición cuenta con un apoyo predominante en la Tercera Confe-

rencia Mundial sobre el Derecho del Mar. Así vemos en primer lugar el gran problema del nuevo Derecho del Mar, es el concepto integral de las demarcaciones jurídicas.

“En 1954 se reunió en Ginebra la Conferencia de Plenipotenciarios convocada por las Naciones Unidas con el fin de considerar los proyectos de convención resultantes de las tareas de codificación y desarrollo progresivo del Derecho Marítimo, realizadas por la Comisión de Derecho Internacional de la mencionada Organización”.

Esta primera conferencia de las Naciones Unidas tuvo gran éxito, pues además de algunas resoluciones, produjo cuatro convenciones, mediante las cuales se tuvo el propósito de erigir en Derecho Internacional convencional, los principios y prácticas a base de los cuales se había formado a través de los siglos el Derecho Marítimo Consuetudinario y establecer normas sobre el nuevo concepto relativo a la: Plataforma Continental.

Los cuatro tratados que se lograron, regulan amplia y satisfactoriamente la mayor parte de dichas cuestiones. Los instrumentos convencionales fueron:

1) La relativa a alta mar, que recoge los principios comúnmente adoptados y los eleva a la condición de cláusulas contractuales obligatorias, dependiendo la aplicación de estas normas a la buena voluntad de cada Estado.

2) La convención relativa a la plataforma continental, hasta ahora contemplada en declaraciones unilaterales de algunos estados.

3) La convención sobre pesquería y conservación de recursos, reconoce el interés especial de el Estado Ribereño sobre zonas de alta mar adyacente a su costa.

4) La Convención sobre mar territorial y zona contigua, no se completó por no llegarse a un acuerdo sobre la anchura del mar territorial.

Las convenciones sobre lo relacionado a: Plataforma Continental y sobre pesquería y conservación de los recursos fueron sometidas por el Gobierno a la consideración del Congreso, el cual los aprobó mediante las leyes 9ª y 119 de 1961.

En cuanto a las conferencias relativas a Alta Mar y sobre mar territorial y zona contigua, hubo desacuerdos considerables,

por este motivo, en 1960 se reunió en Ginebra una Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, la cual examinó los principales puntos de desacuerdo, según lo había resuelto la Primera Conferencia, pero no pudo obtener ningún resultado.

Las Naciones Unidas tienen una responsabilidad especial, en relación con los mares, y esta es la razón por la cual la Organización convocó la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en 1970, más tarde la asamblea aceptó la invitación de Venezuela para efectuar un segundo período de sesiones en Caracas, del 20 de junio al 29 de agosto de 1974. Una Declaración de principios de 1970, relativa a los fondos marinos internacionales, califica esta área y a sus recursos como "La herencia común de la humanidad". El amplio encargo encomendado a la Conferencia, incluye todos los problemas relativos al derecho del mar; hasta ahora ha logrado resolver fundamentalmente las bases para un acuerdo respecto de los temas que tocan a la Jurisdicción nacional. O sea aquella área del océano donde los estados ejercen o soberanía o jurisdicción mar territorial, zona económica, plataforma continental.

Después de la celebración de sesiones preliminares, la Conferencia se volverá a reunir en Nueva York en el año de 1978 a la que se espera la asistencia de más de 150 naciones.

Colombia ha seguido de cerca las conferencias que se han efectuado sobre el derecho del mar, y para la preparación de la III Conferencia sobre el mar, en la subcomisión segunda de la Comisión de Fondos Marinos, el representante de Colombia Augusto Espinosa Valderrama fijó la posición colombiana de la "Soberanía del estado ribereño en las 12 millas y otra prolongación de los Derechos del Estado hasta un máximo de 200 millas para configurar el mar de la época moderna, el mar económico", tesis la cual ha tenido un creciente apoyo, más allá de las 200 millas, hacia afuera, el alta mar se confundirá con la zona internacional, con el patrimonio común de la humanidad proclamado en 1970. El proyecto que señala un mar territorial de 12 millas, una zona económica de 188 millas adicionales y un derecho exclusivo de explotación para Colombia de su plataforma continental. Esto es lo que la Tercera Conferencia de Naciones Unidas esta en vías de alcanzar. En base a estos criterios es que el país esta delimitando sus límites jurídicos.

EL CONVENIO

El convenio sobre delimitación de Areas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre las Repúblicas de Colombia y del Ecuador fue suscrito en Quito el 23 de agosto de 1975, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, doctor Indalecio Liévano Aguirre y el señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, doctor Antonio José Lucio Paredes, con ocasión de la visita del señor Presidente de la República de Colombia, doctor Alfonso López Michelsen, a la República del Ecuador.

Aprobado por la Ley colombiana número 32 de 1975 y por Decreto supremo ecuatoriano 1012 del 3 de diciembre de 1975.

El canje de ratificaciones se verificó en Bogotá el 22 de diciembre de 1975.

Promulgado por el gobierno de Colombia por Decreto número 117 del 23 de enero de 1976.

Registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1976.

El texto del convenio es el siguiente:

CONVENIO SOBRE DELIMITACION DE AREAS MARINAS Y SUBMARINAS Y COOPERACION MARITIMA ENTRE LAS REPUBLICAS DE COLOMBIA Y DEL ECUADOR

Los Gobiernos de las Repúblicas de Colombia y del Ecuador, fundador en la fecunda amistad que preside las relaciones entre los dos países y considerando:

Que su identidad de interés dentro de la región del Pacífico Sur hace necesario establecer la más estrecha colaboración entre ellos, con miras a adoptar en las áreas marinas y submarinas sobre las que actualmente ejercen y sobre las que en el futuro lleguen a ejercer soberanía, jurisdicción o vigilancia, medidas adecuadas para la preservación, conservación y aprovechamiento racional de los recursos existentes en ellas;

Que es su deber asegurar a sus pueblos las necesidades, condiciones de subsistencia y procurarles los medios para su desarrollo económico, por lo que les corresponde utilizar en su favor los recursos que poseen y evitar su explotación depredatoria;

Que es procedente establecer la delimitación de sus respectivas áreas marinas y submarinas;

A tal efecto han designado como sus Plenipotenciarios a saber:

Su Excelencia el señor Presidente de Colombia, al señor doctor Indalecio Liévano Aguirre, Ministro de Relaciones Exteriores;

Su Excelencia el señor Presidente del Ecuador, al señor doctor Antonio José Lucio Paredes, Ministro de Relaciones Exteriores;

Quienes han convenido en lo siguiente:

Artículo Primero. Señalar como límite entre sus respectivas áreas marinas y submarinas, que estén establecidas o puedan establecerse en el futuro, la línea del paralelo geográfico que corta el punto en que la frontera internacional terrestre Colombo- Ecuatoriana llega al mar.

Artículo Segundo. Establecer más allá de las 12 millas a partir de la costa, una zona especial de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países, con la finalidad de que la presencia accidental de embarcaciones de pesca artesanal de uno u otro país en la referida zona, no sea considerada como violación de la frontera marítima. Ello no significa reconocimiento de derecho alguno para ejecutar formas de pesca o caza en dicha zona especial.

Artículo Tercero. Reconocer y respetar las modalidades mediante las cuales cada uno de los dos Estados ejerce actualmente o llegan a ejercer en el futuro su soberanía, jurisdicción o vigilancia, en las áreas marinas y submarinas adyacentes a sus costas hasta la distancia de 200 millas, de conformidad con lo que cada país haya establecido o estableciera y con las regulaciones propias de sus respectivas legislaciones.

Artículo Cuarto. Reconocer el derecho que asiste a cada uno de los dos países para proceder al señalamiento de las líneas de base a partir de las cuales debe medirse la anchura del mar territorial, mediante el método de líneas de base rectas que unan los puntos más salientes de sus costas y respetar las disposiciones que hayan adoptado o que adoptaren para tal efecto.

Artículo Quinto. Desarrollar la más amplia cooperación entre los dos países para la protección de los recursos renovables y no renovables que se encuentren dentro de las áreas marinas y submarinas sobre las que ejercen o llegaren a ejercer en el futuro soberanía, jurisdicción o vigilancia y para utilizar tales recursos en beneficio de sus pueblos y de su desarrollo nacional.

Artículo Sexto. Prestarse mutuamente las mayores facilidades posibles con el propósito de desarrollar las actividades de explotación y utilización de los recursos vivos de sus respectivas zonas jurisdiccionales marítimas, mediante el intercambio de informaciones, la cooperación en la investigación científica, la colaboración técnica y el estímulo a la formación de empresas mixtas.

Artículo Séptimo. Coordinar, en cuanto fuere posible, las medidas legislativas y reglamentarias que soberanamente adopte cada país en materia de concesión de matrículas y permisos de pesca.

Artículo Octavo. Propiciar la más amplia cooperación internacional para coordinar las medidas de conservación que cada Estado aplique en las zonas de mar sometidas a su soberanía o jurisdicción, particularmente en referencia a las especies que se desplazan más allá de sus respectivas zonas jurisdiccionales, tomando en cuenta las recomendaciones de los organismos regionales pertinentes y los datos científicos más veraces y actualizados. Dicha cooperación internacional no menoscabará el derecho soberano de cada Estado para adoptar, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones marítimas, las normas y regulaciones que les parecieren pertinentes.

Artículo Noveno. Propiciar la más amplia cooperación para promover el desenvolvimiento expedito de la navegación internacional en los mares sometidos a la soberanía o jurisdicción de cada Estado.

Artículo Décimo. El presente convenio entrará en vigor en la fecha del canje de los respectivos instrumentos de ratificación, el cual se efectuará en la ciudad de Bogotá.

Artículo Décimo primero. Este convenio se firma en doble ejemplar cuyos textos serán igualmente auténticos y harán fe.

EFFECTOS DEL CONVENIO

El convenio es una clara demostración de la forma como dos países con intereses comunes, mediante un acuerdo justo y equitativo difieren los límites de sus espacios marinos y establecen una estrecha cooperación en ese campo. Sin duda este convenio es un instrumento que enaltece a los dos países signatarios y constituye un ejemplo en el continente.

El convenio que limita las áreas marinas y submarinas entre Colombia y Ecuador es además el fruto de la histórica amistad entre los dos países, así como de la identidad de principios que generalmente han inspirado sus actos en el ámbito de las relaciones internacionales.

Este espíritu de humanidad entre los dos países, fue posteriormente confirmado, en la Declaración del Putumayo, firmada por los presidentes del Ecuador y Colombia, el 25 de febrero de 1977; documento compuesto por 16 puntos, en los cuales se plasman las bases para impulsar la integración, cooperación y desarrollo de las dos naciones en un esfuerzo común.

Para Colombia, el convenio fue equitativo, tomando para su delimitación la línea del paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos, no así como sucedió con la delimitación de las aguas marinas colombo-panameñas en el Pacífico, en donde se aplicó el criterio de la línea equidistante, y se tuvo el concepto del golfo de Panamá como bahía histórica; porque como su nombre lo dice, una bahía para que sea histórica, necesita que el dominio del o de los Estados ribereños, se haya ejercido históricamente y así haya sido aceptado por la comunidad internacional. No es posible crear bahías históricas por tratados bipartitos.

Tanto en el tratado con el Ecuador como en los tratados firmados con Panamá y Costa Rica, se considera la estrecha colaboración en materia de pesca, la defensa de especies ictioló-

gicas y el estudio y lucha contra la contaminación marina; problemas que no pueden ser afrontados unilateralmente sino que requieren la colaboración internacional; en esencia, por el carácter nómada de las especies ictiológicas y también de los problemas de la contaminación.

Se calcula, que con las nuevas fronteras marinas y submarinas, Colombia ganará una extensión que excede los 1.100.000 kilómetros cuadrados. Es decir que quedaremos con más de 2.2 millones de kilómetros cuadrados de extensión. De allí surgen nuevos problemas que el país debe afrontar, la defensa de la soberanía de esas extensiones marinas y su adecuada exploración ictiológica y de los fondos marinos. No hay duda que la pesca será la industria alimenticia más importante del país en los próximos años, como una fuente alterna de proteínas.

CONCLUSIONES

Los países del mundo están procediendo a la definición de su mar territorial, inspirados en el hecho de la necesidad de proteger y explotar las riquezas naturales que el mar encierra.

El documento de delimitación de las áreas marinas y submarinas, afianza la tradicional amistad de Colombia y Ecuador, ha contribuido a la solución de los problemas que afronta la comunidad internacional por la delimitación de áreas marinas y submarinas asegurando a los pueblos de los dos países el aprovechamiento de los propios recursos naturales en beneficio de su desarrollo económico y social.

Es indudable que el avance de la ciencia le ha dado al hombre la posibilidad de explotar los recursos que encierra el mar, razón por la cual el país debe dejarle a las generaciones futuras, la seguridad de que se preservarán y defenderán adecuadamente los recursos de la Nación. La seguridad del Estado exige que se tenga posesión exclusiva de sus costas y que sea capaz de proteger sus accesos.

Nuestro país y su posición privilegiada por tener costas sobre los dos océanos, hace indispensable que adopte medidas para la preservación del medio marino y la conservación de los recursos; la explotación y el disfrute exclusivo de los productos

del mar dentro de las aguas territoriales de un Estado son necesarias para la existencia y bienestar de las gentes que pueblan su litoral.

Los asuntos del mar día a día, se hacen más complejos, y requieren que el Estado se interese más en ellos y sea quien promueva todos sus aspectos ante el país y la necesidad de mirar hacia él; es hora de dejar de darle la espalda, nuestro futuro depende en gran parte de su utilización. La creciente industria que se desarrolla en sus márgenes, el avance en la investigación científica, el incremento de el transporte marítimo, la explotación de los recursos, exige la creación de una entidad que dirija y coordine en una forma racional todos estos aspectos. Ahora es que debemos pensar en una forma muy seria en la creación del Ministerio del Mar.

Colombia debe adoptar la extensión de sus aguas marinas a 200 millas en sus dos costas, apoyando el vigoroso criterio Nacionalista de los Estados del Pacífico Sur. Al no existir una tradición uniforme de las 12 millas, nada justificaría renunciar a la expectativa de extender el mar territorial; teniendo en cuenta, que las riquezas pesqueras de nuestras aguas se encuentran entre las 30 y 200 millas. Otras naciones valiéndose del mar, han logrado su desarrollo y engrandecimiento, gracias a su aprovechamiento, hasta el punto de constituir él, el objetivo básico de su desarrollo para explotarlo debidamente.

El convenio de aguas Marinas y Submarinas firmado con la República del Ecuador fue un acierto en materia de política internacional del pasado gobierno.

Como conclusión final decimos:

“La patria es la tierra, pero también el mar, ningún país ha llegado a ser grande e importante si lo menosprecia”.